

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de junio
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-0012

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que en la providencia que libra orden de pago, falto incluir la demanda Melfy Joana Ceballos Acevedo con C.C 35533017

En consecuencia, de acuerdo con el Art. 287 del Código General del Proceso, el Despacho ordenan:

ADICIONAR el auto del pasado 3 de mayo, en el sentido de indicar que:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5 contra **ALEX FERNANDO OLMOS ROJAS** con C.C 80578221, **MELFY JOANA CEBALLOS ACEVEDO** con C.C 35533017, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PAGARE 1009606

1-) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 45,428,487) correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$ 6,550,658),

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costa y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8bdaebe803aeaace918772709401d1f6173f73f9ea029667d34a47d2be58b43

Documento generado en 29/06/2022 07:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>